

COPIA

NUMERO : (2.079)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
CONSULTORA UNIVERSAL CONSULNIVERSAL COMPAÑIA
LIMITADA ENTRE LOS SEÑORES: INGENIERO CIVIL Y
ARQUITECTO HOMERO MANUEL FERRIN SCHETTINI,
INGENIERO FREDDY FERNANDO FERRIN SCHETTINI Y
ECONOMISTA JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA.-

CUANTIA : \$ 400.00

En la ciudad de San Pablo de Marta, cabecera del cantón Marta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Marta, comparecen y declaran los señores: Ingeniero Civil y Arquitecto HOMERO MANUEL FERRIN SCHETTINI, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero uno siete cero cero dos cinco guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; Ingeniero FREDDY FERNANDO FERRIN SCHETTINI, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero uno nueve cinco cuatro cuatro ocho guión uno, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; y, Economista JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero uno cuatro cero tres siete tres guión siete, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de 9

edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑOR NOTARIO . - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, CONSULTORA UNIVERSAL CONSULNIVERSAL Compañía Limitada de acuerdo a las siguientes estipulaciones : PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Ingeniero Civil y Arquitecto HOMERO MANUEL FERRIN SCHETTINI, casado, con cédula número uno tres cero uno siete cero cero dos cinco guión seis; Ingeniero Eléctrico FREDDY FERNANDO FERRIN SCHETTINI, casado con, cédula número uno tres cero uno nueve cinco cuatro cuatro ocho guión uno; Economista JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA, casado, con cédula número uno tres cero uno cuatro cero tres siete tres guión siete; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Manta, legalmente capaces, sin impedimentos para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir La Compañía Consultora de Responsabilidad Limitada, CONSULTORA UNIVERSAL CONSULNIVERSAL Compañía Limitada, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSULTORA UNIVERSAL CONSULNIVERSAL COMPAÑÍA LIMITADA. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de CONSULTORA UNIVERSAL CONSULNIVERSAL Compañía Limitada .- ARTÍCULO DOS.- El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o el exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social: la prestación de servicios profesionales especializado de consultoría para identificar, planificar, diseñar, presupuestar, manejar, operar, mantener, evaluar o realizar estudios y/o proyectos relativos a los campos de la ingeniería; supervisar y fiscalizar proyectos de estudios y construcción en las áreas de vialidad y transporte, saneamientos e impactos ambientales, riego y electrificación. Además cubrirá trabajos para elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría, investigación, las concesiones y asesoramiento o asistencia técnica afines permitidos por las Leyes Ecuatorianas. El área de vialidad y transporte comprende: la planificación, estudio, diseños, evaluación, diagnóstico, trabajos de topografía, control y programación de obra, planillaje, estudios geofísicos, geológicos y de mecánica de suelos relativos a proyectos viales, tráfico y transporte; la supervisión, fiscalización, tanto de estudios como de proyectos de construcción de vías, puentes, aeropuertos, así como el estudio de transporte, concesiones e impactos ambientales. El área de Saneamiento Ambiental comprende: la planificación, estudio, diseños, evaluación, diagnóstico, trabajos de topografía, control y programación de obra, planillaje, estudios geofísicos, geológicos y de mecánica de suelos relativos a obras de saneamiento ambiental; la supervisión, fiscalización, tanto de estudios como de la construcción de proyectos de agua potable, alcantarillado, letrización y recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos así como el estudio para concesiones e impactos ambientales. - El área de riego comprende: La Planificación, estudio, diseños, evaluación, diagnóstico, trabajos de topografía, control y programación de obra, planillaje, estudios geofísicos, geológicos y de mecánica de suelo relativos a obras para riego; supervisión, fiscalización, tanto de estudios como de la construcción de proyectos de riego y obras hidráulicas, incluyendo túneles, acueductos, sifones, rápidas, obras de captación, canales, así como el estudio para

concesiones e impactos ambientales. El área de electrificación comprende: la planificación, estudio, diseños, evaluación, diagnóstico, trabajos de topografía, control y programación de obra, planillaje, estudios geofísicos, geológicos y de mecánica de suelos relativos a obras para electrificación; supervisión, fiscalización, tanto de estudios como de la construcción de proyectos de electrificación y obras termoeléctricas, así como el estudio para concesiones e impactos ambientales. En general, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos, civiles y mercantiles, relacionados con el objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de TREINTA años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.** **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el presidente de la compañía. **ARTÍCULO SEIS .-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de los Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá

por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

ARTÍCULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregado anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD . - ARTÍCULO CATORCE.-

Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.-**

Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al

monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley . **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN .-**

ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General .

Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum . **ARTÍCULO**

DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-**

Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Juntas Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.

En las sesiones de Junta General Ordinaria y extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta.

La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**

VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO**

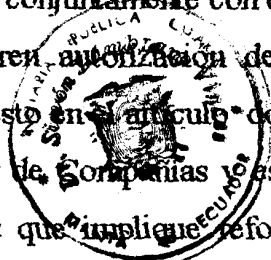
VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayorías absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO**

VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO**

VEINTISÉIS.- Las Actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. También podrá llevarse el control de las Actas de las sesiones de Junta General por métodos computarizados. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las Actas y Expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta Generales de Socios y Accionistas.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe

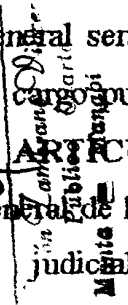
actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General e Socios que implique reforma del Contrato Social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. 

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **Sección Dos.- DEL PRESIDENTE.-** **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **Sección**

Tres.- DEL GERENTE GENERAL.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del

Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión 

económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, Planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN .- ARTÍCULO

TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley, Reglamentos y Resoluciones pertinentes.

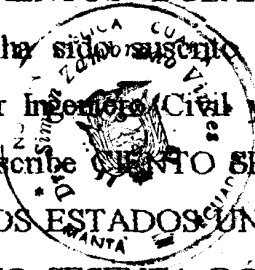
CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .- ARTÍCULO TREINTA Y

CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la Compañía es

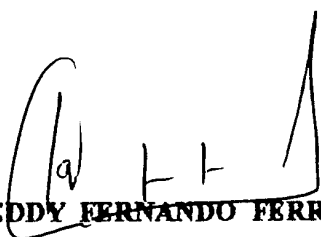
de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El señor Ingeniero Civil y Arquitecto HOMERO MANUEL FERRIN SCHETTINI suscribe CIENTO SESENTA participaciones o acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, dando un total de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el señor Ingeniero Eléctrico FREDDY FERNANDO FERRIN SCHETTINI, suscribe CIENTO VEINTE participaciones o acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, dando un total de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el señor Economista JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA, suscribe CIENTO VEINTE participaciones o acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, dando un total de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los socios señores Ingeniero Civil y Arquitecto HOMERO MANUEL FERRIN SCHETTINI, Ingeniero Eléctrico FREDDY FERNANDO FERRIN SCHETTINI, Economista JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA, han pagado el ciento por ciento de sus participaciones suscritas en dinero en efectivo de la siguiente manera: el Ingeniero Civil y Arquitecto HOMERO MANUEL FERRIN SCHETTINI aporta con CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y es aceptado por los socios. El señor Ingeniero Eléctrico FREDDY FERNANDO FERRIN SCHETTINI aporta con CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y es aceptado por los socios. El señor Economista JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA APORTA CON CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y es aceptado por los socios. DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor Ingeniero Eléctrico FREDDY FERNANDO FERRIN SCHETTINI como GERENTE GENERAL de esta Compañía, para un periodo determinado en este Estatuto y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites

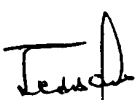


Quinto
amano
(partido
Mano
Monto
Monto

pertinentes para que pueda operar esta Compañía como Consultora. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada . - (Firmado)
ABOGADO JUAN ELIAS MOREIRA VINCES. Matrícula número: Mil novecientos noventa y tres .- COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales , se procedió en unidad de acto. DOY FE .-


Arq. HOMERO MANUEL FERRIN SCHETTINI
C.C.No.- 130170025-6


Ing. FREDDY FERNANDO FERRIN SCHETTINI
C.C.No.- 130195448-1


Ec. JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA .-
C.C.No.-130140373-7


EL NOTARIO .-

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 11001IKC000048-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSULTORA UNIVERSAL CONSULNIVERSAL CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CADENA SANTANA JORGE WASHINGTON	\$120.00
FERRIN SCHETTINI FREDDY FERNANDO	\$120.00
FERRIN SCHETTINI HOMERO MANUEL	\$160.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.24%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **365** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 30 DE AGOSTO DE 2004



BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. *Simón Zambrano*
N.º *Simón Zambrano*
Público
Manta - Manabí



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 7020588

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FERRIN SCHETTINI HOMERO MANUEL

Fecha Reservación: 04/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTORA UNIVERSAL CONSULNIVERSAL CIA.LTDA
Aprobado 5507243

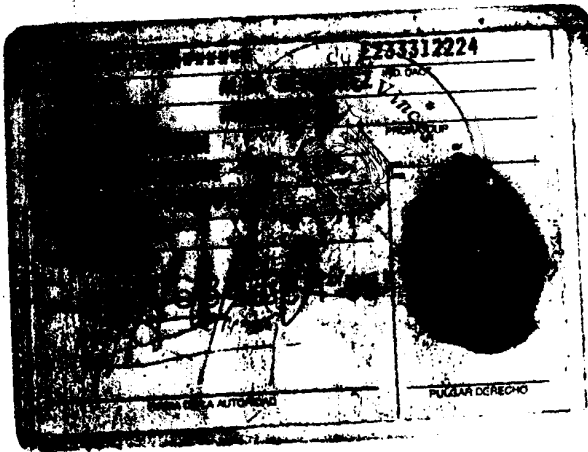
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 02/11/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

X 
SRA. MARYURI CEDENO MERA

DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

reproducciones de los originales
en 04 fojas útiles, anverso
reversos son iguales a sus
originales. Manta

Dr. Juan Carlos C. C. C.
NOTARIA CUANTA
Manta = Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130170022-6

FERRIN SCNETTINI BONEIRO MANUEL

13 OCTUBRE 1.990

MANABITA/CALCETA

LUGAR DE NACIMIENTO 01 472 01414

REG. CIVIL MANABITA/ CALCETA

LUGAR DE NACIMIENTO 01 472 01414

50

FORMA DEL FEDERADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPERSECTORIAL
ELECTORAL DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170 - 5911

130714228

CECULA

FERRIN SCNETTINI BONEIRO MANUEL

MANABITA/CALCETA

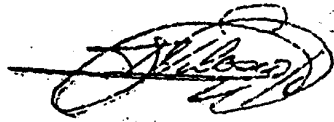
MANABITA/CALCETA

MANABITA/CALCETA

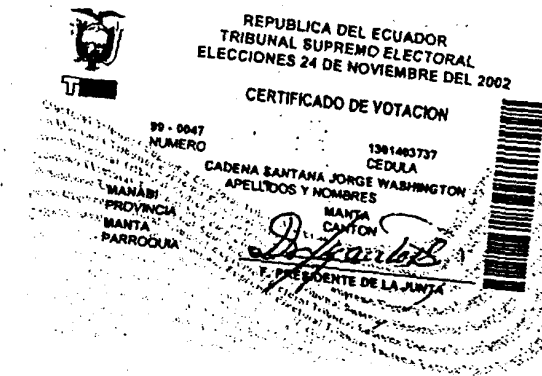
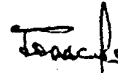
Comisión Zambrano Vique
to Público Cuarti
Manabita - Manabita

ECUATORIANA***** V4444V4442
CASADO HARCIZA PIEDAD PICO MOLINA
SUPERIOR ECONOMISTA
JORGE CADENA
DIGNA SANTANA
MANTA
06/12/2003

06/12/2001



CIUDADANIA 130140373-7
CADENA SANTANA JORGE WASHINGTON
04 JUNIO 1950
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
003- 0057 03764
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ 1950



Que las precedentes
reproducciones xeroscópicas
en 01 folios útiles, anveros
reversos son iguales a sus
originales, Manta 02 de 2004

Dr. Simón Zambrano
NOTARIA CUARTA
Manta = Ecuador

PUBLICA CUARTA
 Manta
 Zamborano Vinos
 ECUADOR

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 INSTRUCCION: **SUPERIOR**
 NOMBRES Y APELLIDOS: **FERRIN SCHETTINI FREDDY FERNANDO**
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **ROSA SCHETTINI**
 MANTO
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **01/06/2002**
 FECHA DE CADUCIDAD: **01/06/2007**
 FIRMA No. **1-00**
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **130195448-1**
FERRIN SCHETTINI FREDDY FERNANDO
 NOMBRES Y APELLIDOS
01 SEPTIEMBRE 1955
 FECHA DE NACIMIENTO
PARARIZOLIVAR/CAJETA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL **002-0159 0099**
PARARIZOLIVAR
 LUGAR Y DESCRIPCION
1955
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 1301954481
 CEDULA
FERRIN SCHETTINI FREDDY FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
MANTO
 CANTON
MANABI
 PROVINCIA
MANTO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

JOY FE: Que las precedentes
 reproducciones xerograficas
 en 01 fojas utiles, anverso
 reversos son iguales a sus
 originales. Manto 02 SEP 2004

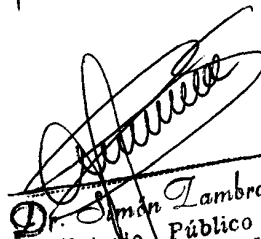
Dr. Simón Zambrano Vinos
 NOTARIA CUARTA
 Manta = Ecuador

Dr. Simón Zambrano Vinos
 Notario Público
 Manta = Manabí

ESTAS 09 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinos

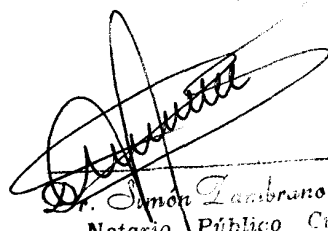
CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO . ESCRITURA NUMERO : DOS MIL
SETENTA Y NUEVE . DOY FE. ⁹




Dr. Simón Zambrano Vinos
Notario Público Cuarto
Manta = Manabí

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo Encargado, Ingeniero VICENTE CARDENAS MACIAS, por
Resolución número: 04.P.DIC., Numeral: 0000462 de fecha 16 de Septiembre
del 2004; tomo nota al margen de la matriz que se aprueba; según lo dispuesto
en el artículo Segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero **APROBAR**
la Constitución de la Compañía Consultora Universal CONSULNIVERSAL
Compañía Limitada. Manta, Octubre uno del año dos mil cuatro . EL
NOTARIO .-




Dr. Simón Zambrano Vinos
Notario Público Cuarto
Manta = Manabí



DEJO INS. 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA "CONSULTORA UNIVERSAL CONSULNIVERSAL CIA. LTDA." OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ING. CIVIL Y ARQ. HOMERO MANUEL FERRIN SCHETTINI E ING. FREDDY FERNANDO FERRIN SCHETTINI; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS VEINTE Y DOS (522) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (1.437) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 04.P.DIC.0000462 DE FECHA: DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ING. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ENCARGADO - HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 5 DE OCTUBRE DEL 2.004




Abda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta